

# LOS BIENES COMUNALES Y SU PAPEL EN LA ECONOMÍA RURAL DE CARMONA

MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ  
Universidad de Sevilla

## 1.- Consideraciones previas

Sin entrar en un análisis exhaustivo del tema, podemos considerar la propiedad comunal como el conjunto de bienes cuya explotación revierte en beneficio de una comunidad, bien de forma individual, como complemento a la economía de cada uno de los vecinos, bien de forma colectiva, como forma de paliar las necesidades económicas de un concejo. Fue de gran importancia en la época medieval, aunque desgraciadamente nos ha dejado pocos testimonios de su existencia, principalmente debido a su transmisión oral<sup>1</sup>. Sólo cuando las costumbres comunitarias se vieron amenazadas empezaron a aparecer normas que intentaban mantener una realidad secular. El crecimiento demográfico producido durante el siglo XV y el desarrollo económico presionaron directamente sobre algunos derechos comunitarios, por lo que los concejos se preocuparon especialmente de promulgar normativas que regularan sus usos. En este sentido, el concejo de Carmona no era distinto a otros y es precisamente a partir de esas fechas cuando empezamos a tener cierto conocimiento de los mismos.

Atendiendo a una clasificación, que se puede considerar ya clásica, podemos dividir la propiedad comunal en dos tipos perfectamente diferenciados. Por un lado, encontramos los *bienes de propios*, en muchas ocasiones segregados de la propiedad comunal y cuya explotación iba en beneficio del concejo, y que legalmente eran considerados como propiedad privada del mismo, encargándose éste de arrendarlos y de destinar los beneficios que producían al sufragio de obras públicas o a suavizar la carga impositiva local<sup>2</sup>. Por otro lado estaban los *bienes comunales, o del común* de cuyo provecho se servían todos los vecinos de la comunidad. En principio sólo se tenía derecho al aprovechamiento de los bienes comunales de un concejo cuando se era vecino, perdiéndose por tanto tal derecho cuando se perdía esta cualidad. Así pues en los bienes comunales había una disociación entre titularidad dominical (el concejo o/y la corona) y aprovechamiento (vecinal y colectivo), mientras que en los bienes de propios hay plena coincidencia entre el titular dominical y el titular del disfrute, que era siempre el concejo<sup>3</sup>.

Partiendo de estas premisas, y considerando la variedad de bienes que podían engrosar la propiedad comunal de un concejo, tanto de carácter urbano

---

1 D.E. VASSBERG. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. (Barcelona, 1986). p. 15.

2 *Ibid.* p. 35.

3 M. CUADRADO IGLESIAS. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. (Madrid, 1980). p. 35.

como rural, en este trabajo vamos a analizar tan sólo los segundos y su repercusión en la economía carmonense.

## 2.- La propiedad comunal de Carmona. Tipología y usos.

Al igual que en el resto de los concejos andaluces, tras la conquista se preservaron en Carmona espacios incultos de aprovechamiento comunal, destinados principalmente al alimento del ganado, aunque también susceptibles de otros usos, como son la recolección de leña y madera, frutos silvestres, carboneo, fabricación de cal y yeso, apicultura, caza y pesca, que podían servir de complemento de las siempre precarias economías campesinas. En base a esto, encontramos varios tipos de tierras y derechos comunales:

Por un lado, los terrenos abiertos de aprovechamiento común, conocidas también como tierras realengas, comunales o baldíos, ya que aunque jurídicamente podía haber una diferencia entre tierras comunales y baldíos (las primeras constituyen las extensiones de terreno reservadas durante el proceso repoblador o posteriormente para uso común de los vecinos, mientras que los baldíos son espacios incultos que no habiendo sido repartidos en un primer momento, era susceptibles de serlo en el futuro) *de facto* los baldíos se integran dentro de los bienes de uso comunal, y de hecho a fines de la Edad Media no hay una clara distinción entre uno u otro tipo de tierras.

Por otro, se hallaban las tierras acotadas de uso comunal, surgidas debido a la necesidad de reservar zonas de pasto a determinadas especies ganaderas. Además, el concejo carmonés, con el fin de paliar sus necesidades económicas utilizaría una serie de dehesas como *bienes de propios*. Junto a ello existían algunos derechos comunitarios sobre las propiedades privadas como es el caso de la *Derrota de Mieses*.

Asimismo, debemos tener en cuenta que los términos sobre los que Carmona ejerció su jurisdicción<sup>4</sup> fueron variando a lo largo del tiempo, y su alfoz se vio notablemente reducido en relación al concedido tras la conquista cristiana, segregándose del mismo en el siglo XIV las villas de Mairena, El Viso, Fuentes, La Membrilla y Guadajoz, mientras que la aldea de La Campana siguió perteneciendo al concejo de Carmona<sup>5</sup>. Sin

---

4 Tras la conquista de Carmona se impuso el sistema denominado "Comunidad de Villa y Tierra. Suponía que de Carmona dependiera un alfoz constituido por unidades poblacionales menores sometidas a su jurisdicción y la unión de derechos de contenido comunal, por lo que todos los vecinos del territorio podían aprovecharse de los bienes comunales y circular sin tener que pagar los tributos a los que se veían obligados los no vecinos. M.A. CARMONA RUIZ. *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. (Sevilla, 1998), pp. 68 y ss.

5 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. (Sevilla, 1973). A. FRANCO SILVA. "Carmona y los señoríos de su término" *Actas del I Congreso de Historia de Carmona* (Sevilla, 1998), pp. 455-478. J.A. CAMPILLO DE LOS SANTOS. "La aparición de señoríos en el término de Carmona: El caso de El Viso". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. pp. 541-550. R.J. LÓPEZ GALLARDO y B. VÁZQUEZ CAMPOS. "La formación del señorío de Fuentes en el seno del término de Carmona". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. pp. 551-559.

embargo esto no supuso que la mancomunidad de aprovechamientos comunales que existía anteriormente se rompiera y, posiblemente se mantuviera con la intención de mantener la unidad económica preexistente y evitar conflictos internos<sup>6</sup>. En cualquier caso, no se pudieron evitar los problemas entre los diferentes concejos por la negativa de permitir que sus vecinos se aprovecharan de sus pastos y leñas o el acotamiento de sus pastos, siendo especialmente complicado el que Carmona mantuvo con Fuentes debido a que este señorío estaba formado tan sólo por el núcleo poblacional y no poseía término propio que explotar, por lo que sus vecinos se aprovechaban de los pastos y leñas del término de Carmona sin existir una correlación de aprovechamientos<sup>7</sup>.

Tampoco debemos de olvidar las hermandades que Carmona estableció con otros concejos, que permitía el aprovechamiento de sus espacios incultos a los vecinos de otras localidades, aunque al existir reciprocidad permitía también a los carmonenses acceder a los baldíos de los concejos hermanos. Así, Carmona tenía una hermandad con Sevilla (y por lo tanto todas las villas de su alfoz), que hunde sus raíces en la creada en 1269 por Alfonso X; con Écija se estableció en 1464; con Cantillana, fue creada en 1479; con Brenes, firmada en 1498; con Gandul y Marchenilla en 1508; y con Marchena, posiblemente establecida en el siglo XV. A excepción de la Carmona-Sevilla, que tenían claros intereses económicos y que además de a los pastos permitía a los vecinos de Carmona acceder a la madera de la sierra de Constantina, el resto se establecieron para evitar conflictos interconcejiles<sup>8</sup>.

### 3.- El aprovechamiento de las tierras comunales de Carmona

Estos espacios comunales estaban compuestos por los espacios menos fértiles y más alejados del municipio, formadas por monte bajo. En principio sólo podían ser utilizados por los vecinos del concejo y su alfoz, con lo que estaban vedados a los no vecinos, a no ser que gozaran de un privilegio especial concedido por la Corona (caso de los hermanos de la mesta, o de algunas entidades religiosas o concejos privilegiadas) o de algún tratado de vecindad o hermandad con otros

6 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona...* op. cit. pp. 23-24. Un ejemplo de este hecho sería la queja concejo de Carmona protesta ante el de Mairena porque sus guardas impiden a los vecinos de Carmona entrar con sus ganados dentro de su término, siendo así que "el término de esa villa es común a los vesinos desta villa en el paçer de las yeruas et en el beuer de las aguas et cortar leña, asy como lo semejante pueden faser los vesinos [de] esa villa en los baldíos desta". AMC. Act. Cap. 1489, f. 94. Reg. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona (1475-1504)*. (Sevilla, 1981) doc. n° 550. (en adelante, *Catálogo Carmona, II*), n° 597. Pocos días después el concejo de Mairena se compromete a respetar la buena vecindad y permitir a los ganados de Carmona entrar en sus términos. AMC. Act. Cap. 1489, f. 116. Reg. *Catálogo Carmona II*, n° 600.

7 M.A. CARMONA RUIZ. "La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. op. cit. pp. 285-286.

8 M.A. CARMONA RUIZ. *La ganadería en el Reino de Sevilla...* op. cit. pp. 246-255; "La ganadería en Carmona..." op. cit. 300-304 y "La ganadería en la Sierra de Constantina en la Baja Edad Media" (en prensa). M.GONZÁLEZ JIMÉNEZ "La Hermandad entre Sevilla y Carmona (ss.XIII-XVI)". *I Congreso Hª Andalucía. Andalucía Medieval*, (Córdoba, 1978), pp. 3-20.

concejos, siendo éstas las únicas tierras que podían ser objeto de disfrute por los foráneos, puesto que las tierras acotadas de aprovechamiento comunal quedaban fuera de esta posibilidad.

Destacaban especialmente los suelos de la parte oriental del término, y en concreto los del territorio de La Campana, que por su poca calidad agrológica fueron dedicados principalmente a la explotación ganadera y forestal<sup>9</sup>. La documentación denomina a los baldíos “tierras realengas” o “montes y encinales concejiles” y a través de las descripciones que se realizan podemos ver que, además de una serie de encinales especialmente protegidos, había alamedas, pinares, palmares y jarales, así como una abundante fauna, con especies relacionada con la caza menor (conejos, liebres y perdices principalmente), apareciendo también algunos jabalíes y abundantes lobos.

Los beneficios que se obtenían eran muy numerosos, y la conciencia que el propio concejo tenía de su provecho para los vecinos, explica que tanto el concejo como la Corona vigilaran celosamente su cuidado y el reparto equitativo de sus bienes, especialmente a partir del siglo XV, cuando, con el crecimiento de la cabaña y de la población empezó a hacerse presión sobre los baldíos en beneficio de unos pocos. Por ello, es en esas fechas cuando empezaron a aparecer disposiciones que impedían las talas indiscriminadas y el abuso en el aprovechamiento de los espacios incultos, lo que explica la realización de numerosas ordenanzas que los preservaban y regulaban su uso.

Hay que destacar el especial interés que las Ordenanzas muestran por cuidar los encinares, de los cuales se obtenía principalmente bellota, que se utilizaba para el alimento del ganado porcino y humano, especialmente en épocas de hambre en que las bellotas se molían para obtener una harina con la que se realizaba pan<sup>10</sup>. Así, y debido a los abusos que cometían los vecinos, y especialmente los habitantes de los concejos vecinos amparados por los tratados de hermandad<sup>11</sup>, Carmona intentó protegerlos mediante una reglamentación bastante estricta. Por ello, y a fin de evitar que se dañaran los árboles se prohibía que se arrancaran o se cortaran sus ramas<sup>12</sup>.

---

9 J. CRUZ VILLALÓN. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. (Madrid, 1980), pp. 41-42.

10 Esto se muestra claramente en la Introducción al “Título de los enzinales y montes” de las *Ordenanzas Municipales*, en que se dice: “Con mucho cuidado procuraron los antiguos guardar los enzinales y montes del término desta villa, porque son abrigo de yvierno para los ganados del término, y de los enzinales se coje vellota con que se proueen muchos pobres alguna parte del yvierno; y de los montes, demás de lo susodicho, se proueen de leña y otros muchos aprouechamientos de que todos los vezinos desta villa y los que de lo[s] términos della pueden y deuen gozar son ayudados y aprouechados”. *Ordenanzas Municipales*., p. 61.

11 A través de las Actas Capitulares se pueden ver las muy numerosas las quejas de Carmona por los abusos que en este sentido realizaban los vecinos de los concejos colindantes. Las mismas Ordenanzas Municipales destacan los abusos que cometían los vecinos de Écija y Palma del Río.

12 1497, marzo 3. AMC. AC 1497, f. 17. Ref. Catálogo Carmona II, nº 1104. *Ordenanzas de Carmona*. “Título de los enzinales y montes”, pp. 61-67.

En principio se permitía a los ganaderos aprovecharse de los troncos secos, con los que podían hacer zahúrdas y tinadores, y la leña caída para quemarlas en sus majadas, pero debido a los abusos de algunos, principalmente los vecinos de Écija y Palma que cortaban encinas verdes, se les prohibió también su aprovechamiento<sup>13</sup>. Además, y a fin de evitar que los vecinos recogieran la bellota antes de que ésta estuviera madura, se acotaban los encinares cuando ésta empezaba a madurar (30 de septiembre), impidiéndose la entrada de personas con varas o ganados en los montes hasta que la bellota estuviera madura y cayera al suelo, abriéndose para el aprovechamiento comunal el día de Todos los Santos<sup>14</sup>.

Además de los encinares, Carmona protegió las alamedas que había en las riberas de los ríos prohibiendo que se cortaran, arrancaran o rozaran<sup>15</sup>. Pero no eran éstos los únicos tipos de formaciones arbóreas existentes, y, como hemos indicado, había otros tipos de árboles como pinares, y vegetación de monte bajo, como palmitos, jaras o brezos, que conformaban los amplios espacio de monte de aprovechamiento comunal. Éstos eran aprovechados especialmente por el ganado, y principalmente la ganadería menor, ya que, como veremos, para la cabaña boyal y equina se preservaban espacios acotados. Sin embargo esta actividad suponía en ocasiones importantes perjuicios para el monte.

Así, una forma muy usual de obtener forraje para el ganado era mediante el ramoneo, corta de las ramas más pequeñas de los árboles, especialmente en las zonas donde escaseaba la hierba. El peligro que conllevaba esta actividad era claro, ya que los pastores en su deseo de obtener alimento para su ganado podían dañar irremediamente los árboles. Por ello los concejos intentaron preservar esta riqueza poniendo severas multas a quienes talaran árboles<sup>16</sup>.

Además, para limpiar de maleza el monte y facilitar el acceso del ganado a las zonas más abruptas del mismo, los ganaderos solían prenderle fuego, máxime cuando al poco tiempo crecían nuevos brotes y pasto en zonas normalmente impenetrables, resistiendo al fuego los árboles crecidos que seguirían aportando fruto. Un ejemplo claro de esta acción son las actuaciones de los cabreros de Carmona:

*“.. que puede aver veynte años poco más o menos quel conçejo de la villa ouo ynformación que los ‘cabroneros’ queman secretamente los montes de la dicha villa de Carmona e que la cabsa dello hera porque después de quemados los dichos montes pudiesen comer el retoño destos con sus cabras...”*<sup>17</sup>.

13 *Ordenanzas de Carmona*, cap.vi y xiii. p. 64.

14 *Ordenanzas de Carmona*, pp. 62-63.

15 *Ordenanzas de Carmona*, p. 63.

16 *Ordenanzas de Carmona*, p. 61.

17 1501, marzo 26. Granada. A.G.S. Consejo Real, 21, 14.

Pero tanto estos fuegos controlados, como los que se producían de manera fortuita, podían provocar importantes destrozos en los montes. Muchos de los fuegos eran accidentales, debido a rozas incontroladas, quema de rastrojos y fabricación de ceniza y carbón, pero en otras ocasiones los pastores los provocaban intencionadamente, como hemos visto. A fin de que esto no se produjera, en 1501 se prohibió el pasto de los rebaños de cabras en las zonas quemadas durante dos años, con el fin de que se regenerara el bosque y de atajar estos abusos<sup>18</sup>. Además, para evitar los incendios accidentales en Carmona se establecieron también otras normas, como impedir quemar rastrojos en determinados lugares o evitar encender hogueras en los montes durante los meses de verano, o durante todo el año cuando hubiera mucha hierba<sup>19</sup>, prohibiendo a los ganaderos que llevaran yesca o eslabón durante el tiempo en que se establecía estas restricciones<sup>20</sup>.

Cuando se quemaban los encinares, y siguiendo las ordenanzas, ningún vecino podía utilizar su leña y madera. Sin embargo, previa autorización, algunos se podían aprovechar de esta madera, y de paso contribuir a la limpieza del monte<sup>21</sup>. Las restricciones a esta actividad lógicamente estaban relacionadas con el riesgo de que alguien provocara incendios a fin de obtener posteriormente leña y madera de unos árboles especialmente protegidos.

Del mismo modo, los vecinos de Carmona podían obtener otros frutos silvestres como espárragos, palmitos o setas, que igualmente complementaban la economía campesina, aunque, al igual que en el caso de otras explotaciones, como la caza, con el compromiso de, si no era para uso propio, venderlas en la villa<sup>22</sup>. También podían obtener madera y carbón, y así en 1495 para regular estas actividades el concejo realizó unas ordenanzas en las que Carmona permitía a los vecinos arrancar cepas de los montes comunales, con tal de que la madera se vendiera sólo en la villa. Igualmente les autorizaba a hacer carbón, desde el arroyo de la cañada de Zahariche hasta los términos de Palma, Lora, La Monclova y Écija<sup>23</sup>.

Dentro de los derechos comunales eran igualmente importante el agua, ya que permitía la pesca y garantizaba a los ganados lugares para abrevar: ríos, arroyos, pozos y abrevaderos. El derecho castellano medieval consideraba

---

18 *Ibid.* Ordenanzas del Concejo de Carmona, *op. cit.* p. 69.

19 Ordenanzas del Concejo de Carmona, *op. cit.* p. 74.

20 Ordenanzas del Concejo de Carmona, *op. cit.* p. 73.

21 1493, enero 18. Carmona. Catalina de la Barrera pide al cabildo de Carmona licencia para cortar algunas cargas de maderas en el chaparral quemado que hay en el encinal de la villa. AMC. AC 1493, f. 10. Reg. Catálogo Carmona II, n° 733.

22 En las Actas Capítulos aparecen numerosos casos, como la queja que Fernando Montedoca, arrendador de las penas del campo, eleva en 1501 al concejo de Carmona que los vecinos del Viso y de otras partes cogían espárragos en término de la villa y los vendían fuera de la misma. AC 1501, f. 73. Reg. Catálogo Carmona II, n° 1609.

23 1495, diciembre 29. Carmona. AMC. AC 1495, f. 225. Reg. Catálogo Carmona II, n° 1019.

aguas públicas sólo las fluviales, aunque también existían algunas fuentes y pozos que en el derecho local se consideraban comunales y que estaban reguladas con una normativa especial en la que se establecían sus principales utilidades<sup>24</sup>.

El acceso a abreviar a los ríos se realizaba mediante vaderas. Éstas debían estar siempre accesibles y había que habilitar veredas para acceder a ellas. Asimismo se controlaban las redes que utilizaban los pescadores para evitar que los ganados se pudieran enganchar cuando bajaban a beber o que enturbiaran las aguas con el uso de redes barrederas<sup>25</sup>.

Un uso privado de las aguas comunales se producía mediante la construcción de pequeñas presas en que se recogían las aguas corrientes procedentes de la lluvia, fuentes naturales o pequeños arroyos. Éstas estaban muy generalizadas en Carmona y, al igual que otro tipo de construcciones, se realizaban con el consentimiento previo del concejo. Además, los vecinos que iban a hacer una nueva presa debían de avisar a otros ganaderos que más abajo del caudal tuvieran presas para abreviar a sus ganados, dejando correr agua “*y que salga tanta como salía antes que la fiziesen*” para permitir que se aprovecharan de ella estos ganados. En el caso de que las fuentes y arroyos tuvieran poca agua, y por lo tanto hubiera dificultad para que todas las presas se llenaran de agua, se debían deshacer las presas, dejando las aguas libres para que fueran aprovechadas exclusivamente por los bueyes y vacas de arada<sup>26</sup>. Asimismo se estipuló que el ganado porcino abrevara mediante la creación de presas en el arroyo de Alcaudete, junto a la huerta del mismo nombre. Este arroyo estaba rodeado de tierras de cereal por lo que los labradores debían dejar libres a partir del 10 de junio tres sogas toledanas en cada parte del arroyo. Además todas las tierras de Alcaudete debían de dejar durante todo el año entrada para que pudieran pasar los puercos al arroyo<sup>27</sup>.

Las Ordenanzas Municipales normalmente se preocupaban por preservar aguas para la boyada del concejo, asignándoles determinadas fuentes y pozos para abreviar. Así en Carmona se hicieron dos pilares junto a la huerta de Alcaudete, uno dedicado al ganado vacuno, yeguas y asnos, y el otro al ganado menor. A estos pilares se dirigía el agua sobrante de la citada huerta<sup>28</sup>.

Normalmente el ganado menor tenía bastante restringido el acceso a los abrevaderos reservados al ganado de labor o de silla, debido a que enturbiaban las

---

24 Sobre las fuentes y pozos urbanos de carácter comunal, *Vid.* J.M. MARTÍNEZ GIJÓN y otros. “Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León”. *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. (Madrid, 1974).

25 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas, xiii, pp. 130-131

26 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas. n.º ii, iii y iiiii, pp. 125-126.

27 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas, vi, p. 127.

28 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas, vii, pp. 127-128.

aguas<sup>29</sup>. Sin embargo, en el concejo de Carmona había cuatro fuentes concejiles (las de Alcaudete, Dos Hermanas, Alvahara y Brenes), junto con otras fuentes en que se realizaban presas, en las que el ganado ovino tenía el privilegio de beber primero, para posteriormente hacerlo los bueyes y vacas<sup>30</sup>.

A fin de evitar conflictos a la hora de llevar los ganados a beber a los pozos y fuentes comunales, los concejos establecieron algunas medidas. Así, en Carmona los ganaderos podían apropiarse de uno de los pozos concejiles durante un año. La forma en que se realizaba su ocupación era mediante la colocación de una señal al amanecer del día de Año Nuevo. En el caso de que hubieran sido varias las personas que hubieran elegido el mismo pozo, entonces éste se echaba a suertes. A fin de que un ganadero no se apropiara de un abrevadero, nunca podía optar años seguidos por él. Esta posesión sólo daba derecho al propietario de ganado para abrevar primero a su ganado, puesto que el agua sobrante podía ser aprovechada por otras reses<sup>31</sup>.

Otra actividad realizada en las tierras incultas era la apicultura, que generalmente se aprovechaba de las zonas de monte y en general de cualquier lugar de difícil acceso y de escaso valor agrícola, buscando la presencia abundante de plantas con flores, siendo especialmente preciadas las olorosas, como el tomillo, el romero, la salvia, la retama o la jara<sup>32</sup>. De hecho, el excelente valor de los jarales carmonenses era tan apetecible que en las propias Ordenanzas de los colmeneros de Sevilla, elaboradas en 1254, se destacaban, dándose por hecho la posibilidad de los sevillanos de entrar en los términos carmonenses, aún antes de que se hubiera establecido la hermandad que conocemos (1269), por lo que suponemos que debían de existir acuerdos previos a ésta<sup>33</sup>.

Las colmenas se concentraban para su explotación en espacios concretos y bien delimitados denominados majadas. En las majadas no sólo encontramos las colmenas sino que también solía haber una casa para el colmenero y un losar para la caza, así como un área para el enjambradero. Como en los colmenares se podían meter colmenas de diferentes propietarios, para evitar problemas de hurto o pérdida de alguna, era obligatorio su herrado con la señal de su propietario. Además, y por la misma razón, cuando se compraban colmenas el nuevo dueño no podía deshacer la señal que éstas tenían, debiendo colocar su hierro encima

---

29 M.A. CARMONA RUIZ. *La ganadería en el Reino de Sevilla... op. cit.*

30 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas, pp. 125-126.

31 *Ordenanzas de Carmona*. Título de las aguas, x, pp. 129-130.

32 M.A. CARMONA RUIZ "La Apicultura Sevillana a Fines de la Edad Media". *Anuario de Estudios Medievales*. Núm. 30 (Barcelona, 2000). pp. 387-421.

33 *Recopilación de las Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Ed. facsímil de la impresa en Sevilla, 1632 (Sevilla, 1975), fol. 124r (en adelante *Ordenanzas de Sevilla*). El texto es el siguiente "Otro sí, ordenaron que en las jaras de Vtrera, y de Carmona, que ouiesse de majada a majada, dos tercios de legua".

del antiguo<sup>34</sup>. Asimismo, los colmenares necesitaban un espacio alrededor lo suficientemente amplio para poder abastecer de polen a las abejas, por lo que establecieron unas distancias mínimas entre majadas, que en el caso de Carmona era de dos tercios de legua, algo que se ratificó en 1488<sup>35</sup>.

Para que los apicultores pudieran colocar sus colmenas en las majadas debían obtener una autorización del concejo. Así, y a través de las numerosas peticiones que se hicieron al cabildo carmonés podemos conocer cuáles algunos de los lugares donde preferentemente se localizaban los colmenares: Pozo de los Graneros, Vadillo, Arrayán del Moro, García Fernández, la Galvarra, la Calera, el Retamoso, el Granadillo, la dehesa de Pedro Cuñado, la Fuente del Granadillo, el bodegón de las Cañas, la fuente de la Zarza, el Calerón (en Pero Mingo), el pozo del Higuérón, la dehesa del concejo, en San Andrés de la Fuenllena<sup>36</sup>.

Viendo todos estos topónimos es interesante destacar cómo buena parte de ellos estaban relacionados con puntos de obtención de agua, tan necesaria para el correcto desarrollo de esta actividad<sup>37</sup>.

La reducción de los baldíos durante el siglo XV a consecuencia de la presión demográfica perjudicó a esta actividad notablemente, al limitarse los espacios de uso apícola. Por ello el concejo de Carmona empezó a restringir la entrada de colmeneros de otras localidades repartiendo las majadas entre los vecinos de la localidad antes de permitir la llegada de los foráneos. Es la queja que los vecinos de Sevilla elevaron al concejo carmonés en 1480, a la que Carmona responde muy elocuentemente que no pretendía quebrantar la Hermandad sino que lo hizo porque *“agora... esta villa está más poblada que nunca e las cosas de los labradores e criadores multiplicadas; seyendo menester los términos e montes della, más razonable cosa es que los gosen los vesinos e moradores..., que los otros de fuera”*<sup>38</sup>.

A consecuencia de estas restricciones, la colocación ilegal de colmenas aumentó, acercándolas a los cultivos, especialmente a los viñedos, de donde las abejas podían obtener un sabroso alimento. Por ello las ordenanzas son muy taxativas en este sentido, y además de prohibir tener colmenas a menos de media legua de las viñas, obligaban a retirar a las que estaban cerca de los viñedos desde el día de Santiago y hasta principios de octubre, es decir, cuando las uvas empezaban

34 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de los colmeneros”, iii, p. 153.

35 *Ordenanzas de Sevilla*. fol. 124r. Esta norma se mantuvo a lo largo de la Edad Media, según se indica en el Libro de ordenanzas de Sevilla, y se ratificó por una real provisión dada en Valencia, a 17 de marzo de 1488. *Ordenanzas de Sevilla*, fol. 87v.

36 AMC. Act. Capitulares.

37 G.A. DE HERRERA. *Obra de Agricultura*. B.A.E. (Madrid, 1970, reed.) pp. 269-270

38 AMC. AC. 1480, f. 27. Reg. *Catálogo Carmona II*, nº 177

a madurar y hasta que hubiera acabado la vendimia. Del mismo modo, y a fin de evitar problemas con el vecindario impedían que tuvieran sus majadas a menos de media legua alrededor de los arrabales<sup>39</sup>.

Asimismo, podemos constatar un importante desarrollo de la caza en los montes carmonenses. Ésta tenía una doble finalidad: por un lado como fuente de ingresos para el cazador, por otro, para evitar la acción de las alimañas, es decir, para eliminar los dañinos ataques de los depredadores a las cosechas, al ganado y a las personas.

Atendiendo a los diferentes tipos de caza que se desarrollaba en la época medieval, la información que tenemos para el concejo de Carmona está relacionada principalmente con la caza menor, debido a que básicamente procede de las ordenanzas municipales y era la que interesaba a la mayoría de los vecinos, que cazaban principalmente palomas, perdices, zorzales, liebres y conejos<sup>40</sup>.

Era precisamente este tipo de caza el que realizaban los vecinos de Carmona, ya que la caza mayor en los términos del concejo sólo se podía realizar por los monteros reales. Así, en 1380, después de que los carmonenses hubieran matado varios jabalíes, el rey Juan I les perdonó las multas que Sancho Carrillo, montero mayor del rey, les intentaba cobrar prohibiéndoles que en adelante matasen jabalíes, porque “*desde Dios quiera que nos allá sea[mos mat]emos asás dellos para correr monte*”<sup>41</sup>. Aunque el oficio de montero real existía desde la Alta Edad Media, no sería hasta época de Juan II cuando se estableciera que las monterías reales estuvieran compuestas por 24 hombres de a pie, 60 ballesteros, 24 monteros de a caballo, 4 monteros de la ventura y 4 mozos alanos<sup>42</sup>. Estos hombres podían correr y visitar todos los montes sin ningún tipo de impedimento, estando obligadas las villas y ciudades a darles aposento, y abastecimiento<sup>43</sup>.

39 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de los colmeneros”, i y ii, p. 153.

40 Un análisis de la caza a través de las Ordenanzas Municipales es el de M.A. LADERO QUESADA. “La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a XVIII”. *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 193-222.

41 AMC. Provisiones Reales s. XIII-XI. Reg. Catálogo Carmona I, nº 30.

42 Este rey anteriormente había dispuesto que fueran 206 los monteros, pero posteriormente los redujo a 116, distribuidos de la manera que hemos indicado. G. ARGOTE DE MOLINA, *Discurso sobre La Montería*, con otro Discurso y Notas del Excmo. Señor D. José Gutiérrez de la Vega, Madrid, Sucesores de Rivadeneira, 1882, pp. 9-10.

43 “*Las preeminencias y franquezas de que gozan en Castilla los monteros del Rey, como consta por las leyes del Reino, que sobre esto disponen, son todas aquellas de que gozan en España los fijosdalgo, y asimismo, que por todo el Reino, por doquiera que pasaren con sus lebreles, puedan correr y visitar todos los montes, sin que nadie les ponga impedimento, y los corregidores de las ciudades, villas y lugares por donde pasaren, estén obligados á darles aposento, sin les llevar por ello cosa alguna, y bastimentos á precios justos y moderados, y les sea hecho buen tratamiento, como á criados de la Casa Real*”. G. ARGOTE DE MOLINA, *Discurso sobre La Montería... op. cit.* p. 11.

El único tipo de batida y montería que estaba permitido pues, era contra los animales dañinos, y en concreto contra el lobo, responsable de la muerte de reses y personas. Mediante batidas generales o de manera individual los vecinos de Carmona podían cazar siempre lobos recibiendo una compensación económica por su actuación. Así, y como comprobación, el cazador estaba obligado a llevar la cabeza del lobo o lobeznos al escribano del cabildo. El dinero del premio procedía en parte del concejo, y en parte de la suma que anualmente aportaban los ganaderos para este fin<sup>44</sup>.

Para su caza estaba permitido el uso de todo tipo de armas e instrumentos, siendo lo más habitual el uso de ballestas y cepos. Debido a los peligros que estos últimos podían reportar a las personas y otros animales en 1494 se prohibió que se armaran loberas y cepos en lugares donde podía pasar gente<sup>45</sup>. Posteriormente, debido a su falta de efectividad, o a la desobediencia, el concejo endureció la norma, prohibiendo el uso de estos artilugios “en sus heredades ni fuera dellas”<sup>46</sup>.

La práctica de la caza menor estaba sometida a una serie de limitaciones encaminadas generalmente a la regeneración de las especies y a evitar daños y perjuicios al concejo y sus habitantes. Estas restricciones a veces habían sido establecidas por la propia Corona. Generalmente se legislaba impidiendo que se utilizaran artes dañosas, como los reclamos para perdices, o el engaño empleando el candil, la calderuela o caldero, o el buey en las cacerías nocturnas<sup>47</sup>. En el caso de Carmona, las Ordenanzas prohibían el uso de cuerdas de alambre<sup>48</sup>, la caza de liebres y conejos con candiles, la utilización de reclamos con las perdices o perdigones, el uso de losas ni maniegos para matar conejos (aunque se respetan las que estaba hechas de antiguo que sólo se podía armar fuera del tiempo de veda), o cazar cuando hubiera fuego en los montes<sup>49</sup>. Por lo tanto los cazadores podían hacer uso de ballestas (sólo los vecinos, ya que a los forasteros le estaba prohibido)<sup>50</sup>, redes, cepos, cuerdas, losas, buey, perros y hurones, siempre que respetaran el periodo de veda. La legislación real fijaba en 1252 la veda entre Cuaresma y San Miguel<sup>51</sup>, algo que más o menos mantenía el cabildo de Carmona a finales del siglo XV<sup>52</sup>, aunque la caza de conejos y gazapos estaba

---

44 En 1513, junio 10 se aprobaron unas ordenanzas sobre la caza de lobos AMC. Act. Capit. F. 153rv. que han sido publicacdas por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. “¡Qué viene el lobo! Estela, 2000, p. 17. Vid. también *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, xiii. p. 119.

45 AMC. Act. Capit. f. 105. Reg. Catálogo Carmona II, nº 834

46 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, ix. p. 118.

47 M.A. LADERO QUESADA. “La caza en la legislación...”op. cit. 206.

48 1486, febrero 18. Alcalá de Henares. El rey don Fernando aprueba una ordenanza hecha por el concejo de Carmona prohibiendo cazar con cuerdas de alambre. AMC. Provisiones Reales, 1476-1489. Reg. *Catálogo Carmona II*, nº 394. *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, ii, p. 116.

49 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caza”, pp. 116-119.

50 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, xiii. p. 119.

51 M.A. LADERO QUESADA. “La caza en la legislación...”op. cit. 209.

52 1494, marzo 21. Carmona. Pese a la petición de un vecino, el cabildo mantenía la prohibición de caza con

permitida desde junio<sup>53</sup> y los miembros del cabildo establecieron un privilegio por el que ellos podían caza desde Pascua Florida hasta San Juan de junio con perros y hurones<sup>54</sup>.

Por otro lado, había algunas zonas vedadas para la caza, como son las zonas de huertas y viñas, por el daño que se hacían a los frutos<sup>55</sup>, permitiendo a los viñadores en el tiempo que guardaban las viñas armar en sus viñas dos docenas de cuerdas<sup>56</sup>. Asimismo se estipularon algunas restricciones relacionadas con la caza de la perdiz. Así, el alcaide del alcázar real, Gonzalo de Cuadro, obtuvo un privilegio según el cual nadie podía cazar dentro de una legua a la redonda de Carmona, y que fue derogado por Juan II en 1433<sup>57</sup>. La creación de este tipo de cotos podía estar relacionada con la necesidad de cebar a los halcones de la ciudad y del rey cuando éste fuera, como ocurría en Sevilla<sup>58</sup>. De hecho, en 1495 el concejo carmonense estableció una ordenanza en que se prohibía cazar perdices en una legua alrededor de Carmona “*por que este dicho límite sea para las aves de sus altezas e para los otros caulleros e escuderos que en esta villa estouieren*”<sup>59</sup>.

Del mismo modo Carmona se preocupaba de regular la venta de la caza obtenida en sus montes, debido a que si la caza se realizaba como una función beneficiosa para la comunidad era primordial que sirviera para el abastecimiento de los vecinos y era necesario evitar la especulación. Por ello estaba prohibido sacar las piezas cobradas del término para venderlas fuera y tenían la obligación de venderlas en la plaza del Salvador<sup>60</sup>. Del mismo modo reglamentaba sus precios<sup>61</sup>, aunque

perro o hurón antes de San Miguel. AMC. AC 1494, f. 2 b. Reg. Catálogo Carmona II, nº 785. 1494, julio 30. Carmona. Protesta ante el cabildo de que los guardas del campo les impidan cazar perdigones hasta después del día de san Miguel. AMC. AC 1494, f. 116 Reg. Catálogo Carmona II, nº 837.

53 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, i. p. 116.

54 Así se indica en las condiciones de arrendamiento de la renta de las penas del campo de los años 1495, 1498 y 1500 “*Yten, es condición que desde Pascua Florida fasta el día de Sant Juan de junio los señores del cabildo puedan caçar con perros e furones, ellos e los que con ellos fueren syn pena alguna, por quanto lo suso dicho antiguamente fue asy vsado e guardado*”. Cfr. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona...* op. cit. p. 216, nota 137.

55 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de caçadores”, p. 161

56 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, i. pp. 117-118.

57 1433, mayo 18. Alcalá de Henares AMC. Provisiones Reales, siglo XV, I. Reg. *Catálogo Carmona I*, nº 214.

58 M.A. LADERO QUESADA. “La caza en la legislación...” op. cit. 213.

59 1495, enero 28. AMC. AC 1495.

60 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, iii. y x, pp. 117 y 118.

61 Así, en 1487, noviembre 9. Carmona, los cazadores de Carmona piden al cabildo que les autorice a subir los precios de la caza, ya que los precios en vigor (20 mrs., un par de perdices, y 7 mrs. el conejo) eran muy bajos “*segund la gran mengua de la carne en toda la tierra e asy mesmo la poca caça que ay*”. AMC. AC 1487, f. 102 g. Reg. Catálogo Carmona II, nº 500. En 1501, diciembre 22. Carmona. Unos vecinos de Carmona, cazadores, se quejan de que el alguacil de la villa les hay quitado los zorzales que tenían para vender, acusándoles de venderlos a 12 mrs./docena, siendo así que la villa había dispuesto que se vendiesen a 10 mrs./docena. Alegan desconocer esta ordenanza y que es costumbre que la villa quite las tasas impuestas “cuando sus altezas o su corte pasan por esta villa”. El cabildo les autorizó a vender la docena de zorzales a 12 mrs. con la condición de que diesen “caça a la villa, porque la matan en su Axarafe e término”. AMC. AC 1501, f. 255. Reg. *Catálogo Carmona II*, nº 1706.

finalmente a principios del siglo XVI se estableció la posibilidad de que cada cual vendiera la caza al precio que estimara oportuno<sup>62</sup>.

#### 4.- Los espacios acotados de aprovechamiento comunal

La necesidad de garantizar el pasto al ganado local, frente a las cabañas foráneas, o para determinadas especies, como el ganado de labor o el caballero, obligaba a crear espacios acotados de aprovechamiento comunal. Es el caso de los ejidos, las dehesas concejiles y los *echos*.

Encontramos ejidos en todos los concejos medievales. Como saben, eran las tierras que rodeaban las poblaciones y estaban destinadas al desarrollo de las actividades colectivas del lugar, destacando entre ellas el alimento de los bueyes de labor y de tiro y las bestias de arada de los vecinos del lugar. Al tratarse de tierras incultas que limitaban directamente con las poblaciones eran zonas de ampliación urbanística, pudiéndose construir en ellos casas nuevas, con total libertad, como en Carmona, donde además de la vivienda podían hacerse zahúrdas y tinadores para sus ganados<sup>63</sup>.

Las dehesas concejiles también aparecen habitualmente en los concejos andaluces, desde el mismo momento de la conquista a fin de atraer nuevos pobladores que veían garantizados de esta forma los pastos para sus ganados, especialmente los de labranza, de ahí que en muchas ocasiones se denominaran “dehesas boyales”. Las Ordenanzas regulan perfectamente la utilización de su dehesa, reservándola para la cría de novillos y estancia de las yeguas, y para los bueyes de labor en invierno, ya que el resto del año se alimentaban en los pastos de la Vega<sup>64</sup>. Debido a las necesidades económicas del concejo parte de esta dehesa se arrendó en numerosas ocasiones. Así, a partir de 1489 se empezó a arrendar con bastante regularidad hasta 1504, desapareciendo posteriormente de los ingresos del concejo<sup>65</sup>. Finalmente y debido a las quejas de los vecinos y a una información remitida a la corona por el corregidor de la villa, en 1506 la dehesa del concejo volvería a dejarse libre para cobijar a los animales de arada<sup>66</sup>. Del mismo modo, y excepcionalmente como imposición extraordinaria para contribuir en los gastos del concejo algunos años se arrendaron independientemente las veras de la dehesa del concejo<sup>67</sup>.

---

62 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la caça”, x, p. 118.

63 *Ordenanzas de Carmona*, “Título de los términos y tierras realengas y padrones e caminos y exidos, y como se an de dar las tierras para poner heredad”, p. 88.

64 Las Ordenanzas especifican “*en los tienpos de aguas y que en la Vega no ay pastos ni paja para los bueyes de labor*”. *Ordenanzas de Carmona*, “Título de la dehesa del concejo”. i. p. 90.

65 Así en 1489 se arrendó por 5 años para pagar a la Hermandad. En 1496 se arrendó por dos años, y en 1498 por cinco años más, para pagar los pleitos de la villa, volviéndose a arrendar en 1503 y 1504 por la misma razón. AMC, legs. 960 y 961.

66 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* p. 200.

67 Se arrendaron entre 1494 y 1496 para pagar la contribución de la Santa Hermandad y en 1502 para pagar los casamientos de las infantas. AMC, legs. 1404, 1474 y 1514.

Estudiar esta dehesa en base a la documentación que tenemos es bastante complicado debido a su falta de expresividad y ambigüedad. Así, parece ser que dentro de la dehesa del concejo había cultivos particulares, como se puede observar en la queja que en 1502 presentan varios vecinos porque los ganados les destruían sus heredades, algo, por otra parte, poco habitual<sup>68</sup>.

Por otro lado, no sabemos exactamente a qué se refieren las fuentes cuando aluden a la *dehesa del concejo*. Así, tenemos varios documentos que hacen referencia a las *la dehesa del concejo del Hardal y las veras*, que podemos localizar en la parte más Occidental del término de Carmona, y entre 1467 y 1498 se arrendaban habitualmente<sup>69</sup>, aunque según la queja de los carmonenses, debía de ser una dehesa concejil<sup>70</sup>. A través de las condiciones de su arrendamiento establecidas en 1494 podemos ver que su explotación estaba sujeta a ciertas limitaciones: No podía meter ganado menor en la dehesa, ni tampoco el de los foráneos; debía permitir la entrada de yeguas desde San Miguel hasta el 1 de marzo sin cobrarles nada; y consentir el pasto de los bueyes de los arrendadores de las rentas del concejo en la época de labranza<sup>71</sup>.

El arrendamiento de la dehesa del Hardal provocó numerosas protestas de los vecinos de Carmona. Así que en 1482 los vecinos de Carmona solicitaron que esta dehesa quedara abierta, a cambio del Cardejón<sup>72</sup>, sin mucho éxito en principio, como hemos visto, ya que se seguirán arrendando los años posteriores. Sin embargo, las urgentes necesidades de pasto que el ganado de labor tenía, y que se refleja en otras políticas como la ampliación de dehesas privadas, puede explicar que Carmona renunciara a esta renta en beneficio del ganado de la comunidad.

Por otro lado tenemos constancia de otra dehesa ya anteriormente citada: la del Cardejón. Ésta fue concedida en 1467 por el príncipe don Alfonso, previa solicitud, como dehesa de propios, como claramente se expresa: "*et la fagades propio de vos el dicho conçejo o la persona o personas por vosotros la touiere et*

---

68 1502, enero 10. Cristóbal de Ortega y varios vecinos de Carmona, dueños de olivares, viñas y estacadas en la dehesa del concejo denuncian al cabildo que los ganados les destruyen sus heredades. AMC. AC 1502, f. 6. Reg. Catálogo Carmona II, nº 1722.

69 En el Libro de rentas aparecen como Veras del Hardal, pero a través de las condiciones del arrendamiento se puede ver que se arrienda tanto las veras como la dehesa. La primera vez que se arrendaron fue en 1467 con continuidad hasta 1485. En 1494-1496 fueron arrendadas para pagar la contribución de la Hermandad. La última vez que la encontramos entre las rentas del concejo es 1498. AMC, legs. 960 y 961.

70 Los vecinos de Carmona protestan ante el cabildo porque éste quiera arrendar la dehesa de los Hardales, siendo así que "en los tiempos pasados esta dehesa fue desecha porque fallastes ser vtile et muy prouechosa para los vesinos desta villa, et mandastes que en ella andouiesen bueyes et nouillos et yeguas para comer el pasto della...". 1487, octubre 25. Carmona. AMC. AC 1487, f.97. Reg. Catálogo Carmona II, nº 496.

71 AMC. Leg. 960.

72 A.M.C. Act. Capit. año 1482, fol. 47.

*arrendare*<sup>73</sup>. Sin embargo analizando los Cuadernos de arriendo de los propios de la villa no encontramos ninguna renta en que se recoja este topónimo, lo que nos lleva a pensar que Carmona no debió de hacer uso del privilegio, debido posiblemente a la excesiva lejanía de estas tierras, localizadas en la parte más oriental del término y cerca de la villa de Fuentes. Por ello los vecinos cuando pedían que no se arrendaran la dehesa del Hardal, proponían que a cambio se arrendara la del Cardejón, ya que se trata de una zona de la que los vecinos de la villa no se aprovechaban y en la que, como consecuencia de ello, los vecinos de Fuentes están realizando apropiaciones indebidas<sup>74</sup>. Ésta finalmente se acotó en 1484 con el fin de intentar evitar la expansión de Fuentes<sup>75</sup>.

A la vista de estos datos podríamos pensar que la dehesa del concejo a la que hace referencia la documentación no es otra que la dehesa del Cardejón. Sin embargo, si esto es así, no habría razón para obligar a dejarla como dehesa comunal, como se hizo en 1506, dado que había un privilegio expreso en el que claramente se indicaba era una dehesa de propios. Ante estos datos nos planteamos la duda de a qué tierras hace referencia cuando se habla de la *dehesa del conçejo*: si al Cardejón o al Hardal<sup>76</sup>, o a otras tierras diferentes.

En ocasiones en las dehesas boyales entraban otras especies ganaderas, principalmente yeguas, como en el caso de Carmona y caballos. Pero la utilidad de estos animales, hizo aconsejable la creación de dehesas reservadas exclusivamente para ellos. Las dehesas de caballos tenían un interés especial en las tierras de frontera, donde por su carácter estratégico se protegían especialmente su crianza y alimentación. Por ello ya en el siglo XVI se creó una dehesa para caballos en unas tierras de labranza que el concejo de Carmona compró para este fin cerca de la dehesa del Derramadero<sup>77</sup>.

Otro tipo de tierra acotada a la que la documentación hace referencia son los *echos*. Esta clase de acotamientos de uso comunal era bastante frecuente en la zona gaditana, utilizándose en esa zona habitualmente para ganado vacuno<sup>78</sup>. Sin embargo, en Carmona, al igual que en Écija, los encontramos destinados a los garañones en el momento que se juntaban con las yeguas que tenían que

---

73 1467, marzo 15. A.M.C. Provisiones Reales, siglo XV, II. Ed. Catálogo Carmona II, pp. 70-71.

74 AMC. Act. Capit. año 1482, fol. 47.

75 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* p. 199, nota 58.

76 Es lo que piensa M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, indicando que la dehesa de Hardal estaba incluida dentro de la dehesa concejil. *El concejo de Carmona... op. cit.* p. 199

77 *Ordenanzas de Carmona*, "Título de las dehesas", xxiii, p. 60.

78 M. A. CARMONA RUIZ, "La reglamentación de los echos jerezanos en el siglo XV", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, (1996), 159-172, p. 159-160. E. MARTÍN GUTIÉRREZ, "Los echos en el reino de Sevilla. Reflexiones en torno a su funcionalidad territorial a finales de la Edad Media", en *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento en las Fronteras. Congreso Internacional en homenaje a Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real (Jaén), 2006, 399-410, p. 404-405.

cubrir<sup>79</sup>. Poco más podemos saber de este tipo de cotos, tan sólo indicar que es posible que en el caso de Carmona y Écija la palabra *echo* procediera del lugar donde se *echaban* los ganados para su reproducción.

### 5.- Derechos sobre propiedades privadas: la derrota de mieses.

Además de los espacios asignados específicamente para pasto, los ganados podían utilizar en determinadas épocas del año algunas tierras de cultivo. En este sentido destacan las tierras cerealeras donde, una vez recogida la cosecha los ganados podían aprovecharse de los rastrojos. Habitualmente esta tradición, profundamente arraigada en los concejos de Castilla, permitía a los ganados de los vecinos, siguiendo eso sí un orden, aprovecharse de los restos de la cosecha. Es la denominada “derrota de mieses”. Sin embargo, en Carmona este principio se vio totalmente alterado a fines de la Edad Media, reconociéndose que los propietarios de los donadíos eran dueños también de los rastrojos que en ellos quedaban tras recogerse la cosecha<sup>80</sup>.

Este derecho lo tenían los propietarios de las tierras mientras los rastrojos estaban cencidos, puesto que después debían dejarse para pasto de la boyada del concejo. Se consideraban *rastrojos cencidos* a aquellos “*que no se an comenzado a comer de ningún ganado*”. Éstos se guardaban a su dueño hasta el día de San Miguel. Normalmente estos rastrojos se vendían para el alimento del ganado porcino, aunque los años en que hubiera escasez de pasto tenían preferencia los bueyes al mismo precio que se hubiera puesto a otro ganado.

La boyada tenía derecho de entrar en los rastrojos cuando éstos estaban re-tazados, es decir, “*començados a comer y no acabados*”, treinta días después que el ganado autorizado por el dueño de las tierras entraba a comerlos por primera vez. Si dentro de la finca había ganado porcino aprovechándose todavía de los rastrojos, en estos casos el porquero debía de señalar los lugares por donde había pasado pastando la piara para que a continuación los aprovecharan la boyada<sup>81</sup>.

### 6.- La reducción de los espacios comunales carmonenses

Las tierras de aprovechamiento comunal se vieron reducidas notablemente debido a la presión a la que se vieron sometidas a partir del siglo XV. La expan-

---

<sup>79</sup> *Ordenanzas de Carmona*. “Título de los garañones e yeguarizos y potrereros”, ii. p. 95. *Ordenanzas de Écija*, *Ordenanzas de ganados*. 23, p. 305.

<sup>80</sup> “*Después que alcan las gauillas y ceuada, los rastrojos que quedan son de los señores de la sementera, para se aprouchar de ellos para sus ganados de las espigas y grano que en los dichos rastrojos quedan, y an por bien de dexallo para los dichos sus ganados, y éstos pueden vender en la forma que de suyo se dirá, los quales antiguamente se mandaron guardar a cada vno los suyo y es muy justa cossa, porque en el estío y otoño en ellos se reparan los ganados para sufrir el invierno*” *Ordenanzas de Carmona*. “Título de los rastrojos”, p. 49.

<sup>81</sup> *Ordenanzas de Carmona*. Título de los rastrojos pp. 49-52.

sión económica y el crecimiento demográfico obligaron a numerosos municipios andaluces a poner en cultivo amplias zonas baldías. Este es el caso de Carmona, que permitió la roturación de sus tierras comunales a todos los vecinos que lo solicitaron, siempre que no perjudicasen a un tercero, o que la tierra solicitada estuviera cerca de una zona adhesionada, y que la tierra fuera plantada de olivar o viña y nunca al cereal, aunque en algunos casos se hicieron concesiones para poner en ellas colmenas, zahúrdas o caleras. Para ello el interesado indicaba al cabildo la cantidad de tierra que pedía, su localización y a qué cultivo pensaba dedicarla. A partir del estudio del *Libro de Tierras* que se ha conservado, y que recoge las concesiones realizadas entre 1485 y 1496, lo normal es que se diera un máximo de dos aranzadas de tierras, mientras que a principios del siglo XVI la cantidad se elevó a diez aranzadas, aunque a los miembros del cabildo se hicieron concesiones que superaron notablemente esta cantidad<sup>82</sup>, por lo que si para algunos era la única forma de acceder a la propiedad, para otros se convirtió en una forma más de incrementarla.

La consecuencia principal de estos repartos fue una relativa reducción de los baldíos, como demuestra el hecho de que entre 1485 y 1515 se produjeron 440 peticiones, entregándose 2.441'5 aranzadas de tierra, es decir, casi 1.400 hectáreas<sup>83</sup>.

Del mismo modo el concejo de Carmona intentó arrendar las tierras comunales de su término. Así, en 1495 los Reyes Católicos dieron licencia a Carmona para arrendar ciertas tierras que poseía para pasto común, siempre que las dichas tierras no excedan de cinco cahíces de pan de renta<sup>84</sup>. No tenemos constancia de que esta política se iniciara en ese momento, y debemos esperar a principios del siglo XVI para ver al concejo arrendando a los que los solicitaron los baldíos de la villa, a excepción de la dehesa del concejo y las tierras de propios<sup>85</sup>.

Estos arrendamientos se realizaron entre 1508 y 1510, participando en ellos alrededor de cincuenta personas, algunos miembros del concejo, que bien mediante sorteo o por designación directa del cabildo recibieron unas cantidades de tierras que nunca superaron los 5 cahíces de sembradura, debiendo de pagar al concejo

---

82 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 104-106. Destaca el caso de l regidor Rodrigo de Góngora que recibió en 1502 veinticinco aranzadas, y otras tantas su hijo Juan Ximénez de Góngora. Asimismo en 1500 el comendador Alfonso de Céspedes recibió 60 aranzadas y el alcalde mayor Leonís Méndez de Sotomayor 50 aranzadas.

83 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 106-107 realiza un cuadro en el que se indica año por año el número de peticiones y las aranzadas repartidas. En Carmona una aranzada equivale a 0'57 hectáreas, por lo que se entregaron 1.394'049 Ha.

84 1495, julio 15, Burgos. AGS. RGS,1495 07,16.

85 AMC. AC. 1508, fol. 128.

una fanega de trigo por cahiz. A través de los contratos realizados, se puede observar que fueron arrendados un total de 230 cahíces, es decir 2.760 fanegas de tierra (1.573'2Ha)<sup>86</sup>. Lógicamente esta operación alteraba notablemente el equilibrio económico de Carmona perjudicando especialmente a los ganaderos, que veían como cada vez más se reducían los lugares de pasto, por lo que sus quejas no se hicieron esperar<sup>87</sup>, y su presión, y posiblemente la de aquellos que se quedaron fuera de los repartos, hizo que el cabildo anulara la disposición de 1508, permitiendo que sólo quedaran en manos de los arrendatarios las tierras que eran “cabos de términos”<sup>88</sup>.

El fracaso de esta política no significó que el concejo de Carmona abandonara la idea de obtener beneficio de sus montes y así a partir de 1513 empezó a arrendar la bellota de los encinares. Las razones que el cabildo esgrimió para ello era el daño que se realizaban a los árboles y los abusos que cometían “regidores e jurados e otras personas principales”<sup>89</sup>. Sin embargo pensamos que su inclusión dentro de los *Bienes de Propios* estaba bastante relacionada con la necesidad de dinero y a la alarmante situación de la hacienda carmonense. Así, en 1513 se arrendó el encinar de la Fuente del Cabo<sup>90</sup> y en 1516 también el de La Campana, aunque a partir de 1518 dejaron de arrendarse<sup>91</sup>.

Las cantidades, expresadas en maravedís, que se obtuvieron en este concepto fueron las siguientes:

Año	1513	1514	1515	1516	1517	1518
Cantidad	12250	6000	7500	7350	8700	22560,5
% del Total	6,71	2,7	3,8	4,4	4,5	12,4

Desde el punto de vista económico, es incomprensible que el concejo de Carmona dejara de arrendar los encinares, ya que, aunque no era una renta excesivamente cuantiosa, generaba algunos beneficios. Sin embargo, si consideramos la naturaleza legal de estas tierras, su acotamiento para beneficio restringido estaba prohibido, y sólo se podía realizar a partir de una concesión real. Sólo por este hecho, y porque su arrendamiento perjudicaba a todo el vecindario (que tenía que pagar por su aprovechamiento) y, especialmente a los miembros del propio

86 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 206-207. Recoge en un cuadro una relación de las tierras que se arrendaron. En Carmona 1 fanega de tierra equivale 0'57 Ha. Un cahiz son 12 fanegas.

87 Especialmente se quejaron por el arrendamiento de las tierras de la Cascajosa que eran utilizadas como invernaderos por los ganados que en otras estaciones estaban en la vega. AMC. Act. Capit. 1511, fol. 2.

88 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 206-210.

89 AMC. AC 1513, fol. 224v-225 y 231-232.

90 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 338-339 edita las condiciones de arrendamiento del encinar de la Fuente del Cabo.

91 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona... op. cit.* pp. 210-211.

cabildo, que por otra parte propietarios de buena parte de la cabaña ganadera carmonense<sup>92</sup>, se puede explicar que Carmona dejara de arrendar los encinares.

Otra forma de obtener beneficio por parte del cabildo carmonés fue mediante el arrendamiento de sus pastos. Así, en 1531 consiguió una autorización de Carlos V para arrendar a herbaje los términos de la villa durante dos años a ganados merinos, en cantidad que pudieran obtener 100.000 maravedís anuales destinados a comprar pan para el pósito<sup>93</sup>, convirtiendo de esa manera parte de los baldíos de Carmona en dehesas para los ganados trashumantes.

La ampliación de las dehesas particulares fue también otra manera de reducir los espacios comunales de Carmona. Así, y debido a que algunas de las dehesas privadas de Carmona llegaron a ser insuficientes para albergar todos los ganados de los labradores que trabajaban los donadíos, el concejo de Carmona amplió su superficie mediante la adhesión de una serie de palmares y montes concejiles colindantes a algunas dehesas como la de la Ranilla, Pedro Cuñado, Juan Cuñado, Magalario, Parias, La Ventosilla, la de Zahariche... Dado que los propietarios de los donadíos empezaron a considerar estas tierras de su propiedad, en 1497 el concejo de Carmona revocó esta ordenanza<sup>94</sup>.

Pero además de por estas operaciones concejiles, los espacios comunales carmonenses se vieron reducidos a consecuencia de las usurpaciones a los que se vieron sometidos. Este fue un fenómeno muy generalizado en la Corona de Castilla, y especialmente en Andalucía, siendo principalmente detectable a partir del siglo XV. Así, anteriormente los abusos pasaron desapercibidos en muchos casos debido a la naturaleza de los bienes usurpados, tierras marginales. Si a esto unimos el hecho de que durante los siglos XIII y XIV en el reino de Sevilla había muchas zonas casi totalmente despobladas, explica el hecho de que no se produjeran muchas usurpaciones, y cuando existieron, en numerosas ocasiones quedasen totalmente impunes. Sin embargo, a partir del siglo XV y, especialmente, en la segunda mitad de la centuria el problema de las usurpaciones de tierras comunales aumentó. El crecimiento demográfico producido a lo largo de este siglo puede explicar la presión de los campesinos sobre los terrenos baldíos, favorecida por el incremento relativo de los precios de los productos agrícolas<sup>95</sup>. A esto se unió la inestabilidad política existente que consolidó estos abusos. En efecto, las guerras civiles, las minorías y las presiones nobiliarias, así como las

---

92 M.A. CARMONA RUIZ. "La ganadería en Carmona..." *op. cit.* p. 308.

93 1531, febrero 28. Ocaña. AMC. *Libro del Pósito*, fol. 1-2. Ed. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona...* *op. cit.*, pp. 345-346.

94 *Ordenanzas de Carmona*, Título de los montes, pp. 69-70.

95 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. \*Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media+. *H.I.D.*, 3. (Sevilla, 1976). pp. 283-307. M.A. LADERO y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)* (Sevilla, 1978). pp. 116 y ss.

revueltas urbanas y los enfrentamientos políticos y acaparamientos de cargos en el seno de los concejos andaluces, hicieron que muchas de las usurpaciones que se produjeron durante este siglo quedaran sin corregir.

Los usurpadores actuaron movidos por motivos diferentes. Así, hubo individuos que, aprovechando las circunstancias, lo que pretendían era aumentar el volumen de sus tierras y con ello sus rentas, o satisfacer sus necesidades de leña, pastos y campos de cereal. Algunos pretendieron construir un señorío, intentando lograr la jurisdicción sobre sus bienes. Otros, deseando completar el señorío que ya poseían, usurparon tierras, extendieron su jurisdicción o emplearon ambos sistemas conjuntamente. Finalmente, encontramos los casos producidos por el enfrentamiento entre concejos vecinos, bien por no tener definidos sus términos, o porque uno de ellos quisiera aumentarlos a costa del otro<sup>96</sup>.

Carmona no fue ajena a este proceso y las denuncias fueron especialmente abundantes en la segunda mitad del siglo XV. Destacamos en este sentido las actuaciones del corregidor Fernando de Barrionuevo que entre 1454 y 1455 dio varias sentencias en las que desacotaba dehesas<sup>97</sup> y restituía al aprovechamiento común algunas tierras y aguas<sup>98</sup>, o las del juez de términos Alfonso Deza en 1477<sup>99</sup>. Es interesante destacar cómo buena parte de las usurpaciones estaban realizadas por miembros del cabildo, y es muy posible que parte de las usurpaciones no se enjuiciaron, y cuando se juzgaron no siempre se ejecutaron. De hecho, el concejo de Carmona parece que ignoró las leyes que en las Cortes de

---

96 M.A. CARMONA RUIZ. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV*. (Madrid, 1995)

97 1454, septiembre 23. Sentencia de Fernando de Barrionuevo sobre la Atalaya de Cortes. Devuelve el corregidor la dehesa y vereda para el uso común. Al parecer había sido dada como dehesa a Juan Barba, mientras viviera y que ya había muerto y ahora era defendida por García Méndez de Sotomayor, alcalde mayor que había comprado dichas tierras, y ahora la poseía Luis de Rueda, regidor, yerno de García Méndez, que la dio en dote. El juez deshace la dehesa y manda que puedan entrar allí todos los ganados. Además fue desacotada el agua del pozo de la Brocha, que defendía Diego de Rueda, regidor. AMC. leg. 1025.

98 1454, septiembre, 24. Sentencia de Fernando de Barrionuevo contra Pedro de Fuentes, señor de Fuentes, por la casa de la Mata de Elvira, pudiendo ser usados por los vecinos de Carmona para sus ganados como concejiles. AMC. leg. 1025. 1455, febrero 4. Carmona. Ejecución de diversas sentencias entre las que destacan: Deshecha la dehesa de Casablanca y reducida, que tenía ocupada el alcalde García Méndez; deshecha la dehesa de la Atalaya de Cortes, ocupada por Gonzalo Ruiz de Villalobos, con poder de la alcaldía que tenía de García Méndez. También vereda de Atalaya de Cortes es devuelta al uso común; - Pozo de la Vrocha que tenía ocupada su agua, siendo concejil Diego de Rueda, regidor; pozo de la Campana, "que fue reducida la agua al pueblo común para sus ganados"; pozo de la Atalaya de Cortes, que ocupaba Gonzalo Ruiz; casar de la Mata Elvira que apropian para su aldea y lugar de Fuentes Pedro de Fuentes, "e se fizo casar a todos e desfecha"; vereda de Alcaudete, "que dixo que tenía sembrada y ocupada el dicho alcalde García Méndez"; agua del pozo de Sidia, que tenía ocupada Diego de Rueda; arroyo del agua de Alcaudete, que echaba García Méndez por su huerta; las cruces que se hallaron quebradas, que se redujeron y se tornaron a hacer, para que se sepa por linde parte tierra Alcaudete; la tala de la vereda de Alcaudete "de luengo de las viñas e olivares, reduciéndose a lo antiguo e alargándolas". AMC. leg. 1025

99 1477, abril 30. Carmona. Pleito ante Alfonso de Deza, corregidor de la villa de Carmona y juez de términos dado por los RRCC. sobre las tierras de la Cascajosa, tierras concejiles y realengas, usurpadas por el jurado Cristóbal Martínez Cansino y sus hermanos. En la sentencia les permite mantener unas zahúrdas que están en dichas tierras. AMC. leg. 1024.

Toledo de 1480 se elaboraron relacionadas con esta problemática<sup>100</sup>, por lo que en 1482 los Reyes Católicos le ordenó respetarlas<sup>101</sup>. Posiblemente sea esta la razón por la que a partir de esa fecha se multiplicaran las actuaciones del concejo al respecto. Destacaron especialmente la labor de Francisco Ortiz en 1491 y Juan de Llerena en 1495<sup>102</sup>.

De todo este tipo de conflictos los que más problemas dieron al concejo de Carmona fueron los producidos por la invasión de sus términos por los concejos vecinos. En este sentido destacan especialmente los provocados por los señoríos colindantes, y de hecho los lugares que más problemas causaron fueron los señoríos situados en la ribera del Guadalquivir (Lora, Brenes, Alcolea del Río y Cantillana). En casi todos los casos Carmona tuvo que ceder parte de sus tierras, o permitir que se aprovecharan de ellas<sup>103</sup>, a pesar de que los jueces de términos dieron sentencias favorables al concejo de Carmona, como en los pleitos que se produjeron entre Carmona y las villas de Arahal y Mairena<sup>104</sup>. Tampoco debemos olvidar los conflictos con Fuentes, un señorío creado a principios del siglo XIV sin término municipal propio, por lo que poco a poco fue invadiendo el de Carmona, con los consiguientes conflictos que estos hechos provocaban<sup>105</sup>. Del mismo modo, y sin llegar a la gravedad de los mantenidos los concejos de señorío, Carmona sostuvo pleitos con los concejos de realengo, caso de Écija<sup>106</sup>, en los límites de ambos concejos, o Sevilla, principalmente por la delimitación de sus términos en la zona de Villanueva del Camino (actual Villanueva del Río)<sup>107</sup>.

Los gastos que todos estos procesos provocaron superaron con creces las posibilidades económicas del concejo de Carmona, y pueden explicar en parte

100 En las Cortes de 1480 se estableció el procedimiento judicial que debía aplicarse haciendo más efectiva la actuación de los jueces. Un análisis del mismo en M.A. CARMONA RUIZ. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales...* op. cit., pp. 91y ss.

101 1482, diciembre 12. Madrid. Los Reyes Católicos mandan que se cumpla la ley promulgada en las Cortes de Toledo sobre la recuperación de los términos que habían sido injustamente ocupados por particulares o concejos. AMC. AC, 1482, f. 104. Reg. Catálogo Carmona II, nº 276.

102 Comisión dada por los Reyes Católicos en 1494, octubre 10. Madrid. AGS. RGS. RGS,149410,188. Algunos de los pleitos se conservan en AMC. Legs. 1024 y 1025.

103 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona...* op. cit. pp. 28-30.

104 Sentencia dada por Francisco Ortíz. 1491, enero 30. Sevilla. A.M.C. leg. 1024.

105 R.J. LÓPEZ GALLARDO y B. VÁZQUEZ CAMPOS. "La formación del señorío de Fuentes en el seno del término de Carmona". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona...* op. cit. pp. 551-559.

106 P: RUFO YSERN. "Problemas de términos entre Carmona y Écija a fines de la Edad Media". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona...* op. cit. pp. 363-377.

107 AMS. Secc. I, carp. 72, nº 117. Aunque la frontera estaba perfectamente definida por el río Guadalquivir, los problemas comenzaron cuando en 1498 se produjo una crecida de este río inundó las tierras de Villanueva y los vecinos de esta villa decidieran ocupar tierras al otro lado del Guadalquivir. Entre las tierras ocupadas por Villanueva estaba una isla que el concejo de Carmona afirmaba pertenecer al donadío del Rincón, que estaba en su término. Aunque el pleito fue llevado por Pedro de Maluenda, éste no lo terminó y fue continuado por Francisco de Molina que dio en 1500 una sentencia, que no se conserva, y que posiblemente fue favorable a Carmona. De todas formas, los conflictos de términos entre ambos concejos no acabaron con esta sentencia, puesto que aún en 1511 el pleito estaba pendiente. AGS. Cámara Pueblos, 5 nºs 164 y 180.

los intentos de buscar otras fuentes de ingresos, que afectaban a los espacios de aprovechamiento comunal. Ya hemos visto cómo mediante arrendamientos o acotamientos ilegales intentaron obtener algunas ganancias. Pero también las pretendieron obtener de los bienes usurpados, y así, en 1495 solicitaron a la Corona que autorizara al concejo para arrendar las tierras comunes devueltas a la villa en virtud de sentencias, y que este arrendamiento durara lo que los pleitos que la villa tenía<sup>108</sup>. No tuvieron mucho éxito en esta solicitud ya que cuatro meses antes, como hemos visto, los Reyes Católicos 1495 los Reyes Católicos habían dado licencia a Carmona para arrendar ciertas tierras que poseía para pasto común, siempre que las dichas tierras no excedieran de cinco cahíces de pan de renta<sup>109</sup>.

## 7.- Conclusiones

Como hemos podido observar gracias a las amplias extensiones de términos que recibió Carmona tras la conquista, y debido a la debilidad poblacional existente en los primeros tiempos, los carmonenses pudieron gozar de los beneficios que estas tierras les aportaban, sirviendo no sólo para el alimento del ganado, que era el uso principal de las mismas, sino también para otros aprovechamientos comunales, que servían como complemento de las mermadas economías campesinas.

Sin embargo el crecimiento demográfico producido durante el siglo XV provocó una importante presión sobre los bienes comunales, viéndose reducidos y deteriorados, por lo que el concejo se preocupó por esas fechas de promulgar normativas que regularan sus usos. No es este un fenómeno excepcional si lo comparamos con otros concejos andaluces o castellanos, como tampoco lo es que, además de por los vecinos de la localidad y por los concejos colindantes, los bienes y derechos comunales se vieran mermados por las propias autoridades de locales, que además de ser los principales usurpadores autorizaron medidas que repercutían negativamente en los baldíos carmonenses. Así, paralelamente a la promulgación de normas que regulaban el uso de la propiedad comunal, el cabildo carmonense llevó a cabo una política de obtención de beneficios de esos terrenos comunales mediante excepciones que los privilegiaba o a través de arrendamientos ilegales de sus tierras y frutos, en claro perjuicio de la ganadería y de las economías más débiles de la localidad, con la intención de beneficiarse particularmente, sanear las cuentas del concejo y paliar las dificultades que éste sufría en las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI.

---

108 1495, noviembre 2. Carmona. AMC. Act. Cap. 1495. Reg. Catálogo Carmona II, nº 1000

109 1495, julio 15, Burgos. AGS. RGS, 149507,16.